

LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

THE VICTIMS OF VIOLENCE BASED ON GENDER IN THE SPECIAL JURISDICTION FOR PEACE

José Antonio Arcila Cano¹

RESUMEN

La violencia contra la mujer es un fenómeno que se encuentra arraigado en todos los espacios de la sociedad, dando lugar a la formación de todo un entramado de relaciones de diferente índole de las cuales surgen los diferentes comportamientos que vulneran los derechos de la mujer. La complejidad de este escenario hace imprescindible para la Jurisdicción Especial para la Paz establecer hechos e identificar los presuntos responsables y víctimas de la violencia basada en género.

PALABRA CLAVE: Jurisdicción especial para la paz, violencia basada en género, conflicto armado.

ABSTRACT

Violence against woman is a phenomenon that is rooted in all areas of the society, leading to the formation of a whole network of relationships of different kinds from which arise the different behaviors that violate the rights of woman. The complexity of this scenario makes essential for the Special Jurisdiction for Peace to establish facts and identify the alleged responsables and victims of violence based on gender.

KEYWORDS: Special Jurisdiction for Peace, violence based on gender, armed conflict.

INTRODUCCIÓN

Los hechos victimizantes que padecen los sectores más vulnerables de la población civil, en especial los niños, las niñas y las mujeres en todos los tiempos, pero que se agravan con ocasión del desarrollo de los conflictos armados, son el reflejo de una sociedad indolente ante el sufrimiento ajeno. En este orden de ideas, resultaría conveniente preguntarnos como sociedad si los actos repudiables que cometieron los combatientes armados en contra de las mujeres, guardan alguna relación con los estereotipos y prejuicios que impunemente nos hemos encargado de naturalizar y que hacen parte de nuestra cotidianidad, esto con la finalidad de encontrar soluciones colectivas a la problemática social de violencia de género.

¹ Abogado. Universidad de Medellín. Colombia. Investigador independiente. Dirección electrónica: demandasadm.oralidad@hotmail.com

En el acuerdo alcanzado entre el gobierno nacional y la antigua guerrilla de las Farc-ep se enfatiza en la necesidad de la erradicación de la violencia de género, asunto que requiere de una atención especial en el proceso de justicia transicional, ya que del pleno disfrute y reconocimiento que se le conceda a los derechos de las mujeres depende que la paz sea posible en nuestro país.

Este escrito se estructura en tres partes. Para empezar se hará referencia a la incorporación del enfoque de género en el “acuerdo final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera”, para luego entrar al análisis de la jurisdicción especial para la paz (en adelante JEP), escenario diseñado precisamente para el juzgamiento de todas aquellas conductas cometidas con ocasión del conflicto armado, entre las cuales se encuentran la violencia basada en género y violencia sexual. En segundo lugar se presentan criterios expuestos por la Corte Interamericana de derechos humanos (en adelante Corte IDH), al momento de analizar las consecuencias de los estereotipos y de las fallas en la debida diligencia cuando las autoridades conocen de casos de violencia contra la mujer; temas que no pueden pasar inadvertidos para la JEP, pues su ocurrencia tendría serias implicaciones para la satisfacción de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. Finalmente, se presentarán las reflexiones finales con el objetivo de aportar ideas que contribuyan a la protección de los derechos humanos, lo cual deberá verse reflejado en prácticas cotidianas, donde se respeten las decisiones y proyecto de vida que asuman las mujeres.

I. UNA MIRADA AL ACUERDO DE PAZ DESDE EL ENFOQUE DE GÉNERO.

Antes de entrar en materia, resulta oportuno indicar que este texto parte de la idea presentada en un informe elaborado por la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en Guatemala², en donde se indica que el concepto de género debe ser asumido no sólo como una categoría analítica, sino que también es una herramienta de cambio que nos obliga a transformar las desventajas y desigualdades existentes entre hombres y mujeres.

El acuerdo alcanzado entre el Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (en adelante FARC-EP) para la terminación del conflicto y construcción de una paz estable y duradera, establece en el punto quinto correspondiente a las víctimas, la creación del SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN (en adelante SVJRN), que combina los componentes de justicia para la investigación y sanción de las graves violaciones a los derechos humanos de conformidad con los lineamientos acordados en las disposiciones atinentes a la JEP, pero además se establecen mecanismos para el esclarecimiento de la verdad; para la búsqueda de las personas desaparecidas, y la reparación de los daños ocasionados a las personas y colectivos enteros.

² Naciones Unidas. Herramienta para la incorporación del enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género, en la elaboración de sentencias relativas a delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. 2015. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Women/WRGS/Pages/WRGSIndex.aspx>

Al mismo tiempo se debe indicar que el SIVJRN se encuentra direccionado por una declaración de principios³ los cuales deben estar garantizados durante la fase de implementación del acuerdo, debido a que ellos constituyen criterios rectores sobre los cuales deben estar cimentadas las resoluciones o sentencias judiciales para alcanzar lo que en términos del acuerdo se denomina la dignificación de las víctimas.

La definición contenida en el acuerdo de paz acerca del enfoque de género contiene una serie de acciones tanto a nivel jurídico como político, las cuales se encuentran orientadas a erradicar la discriminación y la violencia contra la mujer, correspondiendo a los magistrados⁴ de la JEP desde el ámbito de su competencia adoptar medidas para materializar lo allí establecido:

“Enfoque de género: En el presente Acuerdo el enfoque de género significa el reconocimiento de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y de las circunstancias especiales de cada uno, especialmente de las mujeres independientemente de su estado civil, ciclo vital y relación familiar y comunitaria, como sujeto de derechos y de especial protección constitucional. Implica en particular la necesidad de garantizar medidas afirmativas para promover esa igualdad, la participación activa de las mujeres y sus organizaciones en la construcción de la paz y el reconocimiento de la victimización de la mujer por causa del conflicto”.

La incorporación del enfoque de género en el acuerdo de la Habana constituye un aporte fundamental para superar la discriminación histórica que han sufrido las mujeres en nuestro país, situación que derivó en una mayor victimización por parte de los diferentes actores del conflicto⁵, tal cual se evidencia en el trabajo investigativo desarrollado por el centro nacional de memoria histórica que lleva por título la guerra inscrita en el cuerpo⁶.

En el informe citado en la mayoría de sus páginas se presentan los sufrimientos y resistencias de las mujeres víctimas de la violencia sexual a raíz del ensañamiento sobre sus cuerpos por parte de los diferentes actores armados, los cuales ejercían un control absoluto en los territorios donde ejercían presencia, pues la débil presencia de las instituciones del estado, facilitó que los diferentes actores armados asumieran el rol de

³ Ellos son: El reconocimiento de las víctimas, el reconocimiento de responsabilidad, la satisfacción de los derechos de las víctimas, la participación de las víctimas, el esclarecimiento de la verdad, la reparación de las víctimas, las garantías de protección y seguridad, la garantía de no repetición, principio de reconciliación, enfoque de derechos.

⁴ En relación con la obligación de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial en la efectiva protección de los derechos humanos, véase, observación general No. 31. Comité de Derechos Humanos. Párr. 4.

⁵ La recomendación general núm. 30 sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos. Doc. CEDAW/C/GC/30. Párr. 34, establece: “Los conflictos agravan las desigualdades existentes entre los géneros y el riesgo de las mujeres de ser víctimas de distintas formas de violencia por razón de género por parte de agentes estatales y no estatales”.

⁶ En la página 40 del libro se señala entre las modalidades de violencia sexual en que incurrieron los diferentes actores armados las siguientes prácticas: La violación, esclavitud sexual, acoso sexual, tocamientos, desnudez forzada, aborto forzado, amenaza sexual, empalamiento, obligar a presenciar violencia sexual ejercida contra otra persona, obligar a realizar actos sexuales sobre el victimario u otra persona, prostitución forzada, mutilación de órganos genitales, prostitución infantil, trata de personas con fines de explotación sexual, pornografía infantil. Primera edición: noviembre de 2017. Documento disponible en: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co>.

autoridades que imponían reglas de convivencia de conformidad con sus intereses político-militares. Era tal su poder y la intimidación que ejercían en la población civil que no es de extrañar su intervención en temas relacionados con los derechos reproductivos y sexuales de las mujeres, hechos delictivos que necesariamente deben ser abordados de manera exhaustiva por la justicia transicional.

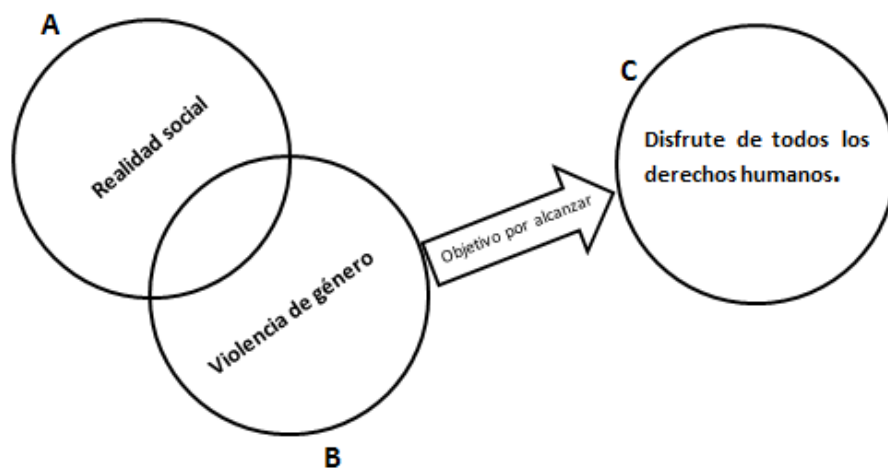
Es importante tener en cuenta que la obligación de investigar y sancionar estos crímenes es aún mayor cuando encontramos de conformidad con la investigación adelantada por el centro nacional de memoria histórica, que ningún actor armado admite con franqueza haber violado, acosado o prostituido forzosamente a una mujer, por lo tanto, permitir la impunidad en este campo constituiría una grave infracción a los compromisos internacionales adquiridos por el Estado colombiano en relación con la obligación de investigar las violaciones de los derechos humanos.

Para evitar la continuación de la violencia de género es primordial de conformidad con los principios que rigen el acuerdo, que la justicia transicional al conocer de las diferentes atrocidades cometidas durante el conflicto armado, le conceda la importancia debida al análisis de los factores históricos sociales y culturales que han llevado a la mujer a vivir en condiciones de subordinación y discriminación, pues resulta fundamental identificar las distintas modalidades que reproducen este problema en la sociedad colombiana al transferir a los diferentes escenarios sociales la lógica de poder⁷ que por siglos ha imperado en las relaciones entre hombres y mujeres, la misma que ha traído como consecuencia el no reconocimiento de su condición de ciudadanas⁸ con plenos de derechos. Sobre este punto ver el siguiente esquema.

⁷ Véase, Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de belem do para"

⁸ Se debe tener presente que entre los objetivos por los cuales se rige el acuerdo de paz se encuentra el siguiente: "Se trata también de promover que todos y todas los colombianos y las colombianas hagamos conciencia de los derechos de los otros y las otras, y nos comprometamos con su respeto y con la promoción de relaciones de convivencia y coexistencia social, sobre la base de la tolerancia y del respeto a las diferencias, en especial las diferencias de pensamiento, incluyendo el pensamiento crítico, para así sentar las bases para la reconciliación, la no repetición, y la construcción de la paz".

Esquema 1.



A: Desafíos sociales por resolver para las autoridades estatales y la comunidad.

B: Contexto social en el cual surgen los estereotipos de género que ocasionan violencia contra las mujeres.

Situación a partir de la cual se promuevan iniciativas -ya sea en el campo político y/o jurídico- que fomenten nuevas prácticas institucionales o sociales.

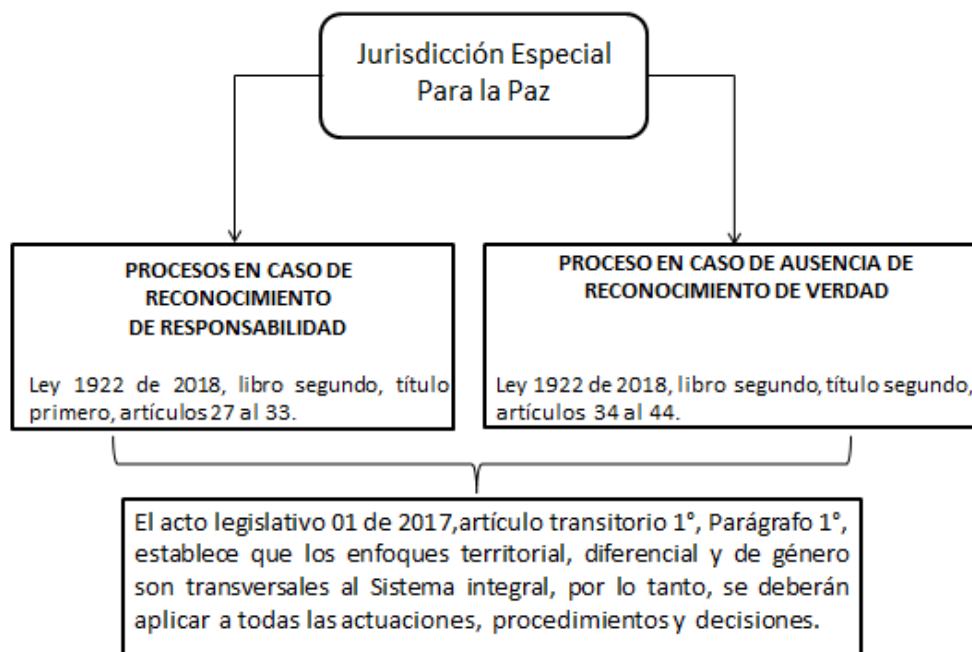
C: Pleno ejercicio de los derechos de las mujeres en el plano estatal, familiar, social.

I.I La jurisdicción especial para la paz como parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

La JEP en su condición de instancia judicial transicional⁹ de conformidad con lo establecido en el acuerdo final así como en la leyes que desarrollan la materia, le corresponde asumir la competencia para conocer de los delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado antes del 1 de diciembre de 2016, que hayan sido cometidos por miembros de la fuerza pública y por los integrantes de los grupos armados al margen de la ley que hayan suscrito un acuerdo final de paz con el Gobierno Nacional.

⁹ En relación con el papel de los tribunales de la justicia en los periodos posteriores a la terminación de los conflictos armados, la Resolución 30 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en el Párr.77, establece lo siguiente: “Además de ofrecer reparación a las mujeres en relación con las violaciones por razón de género sufridas durante el conflicto, los mecanismos de justicia de transición pueden asegurar un cambio transformador en la vida de las mujeres. Habida cuenta del importante papel que desempeñan en la cimentación de la nueva sociedad, estos mecanismos representan una oportunidad única para que los Estados partes sienten la base para lograr una igualdad de género sustantiva atajando la discriminación por razón de sexo y género preexistente y arraigada que impedía a las mujeres disfrutar de sus derechos en virtud de la Convención”.

Esquema 2



Las decisiones que adopten las salas o secciones que conforman la JEP deben estar direccionadas a dar pleno cumplimiento al objetivo constitucional de protección de los derechos de las víctimas, esto implica colocar en el centro del debate jurídico el goce efectivo de derechos de las mujeres para que puedan reconstruir sus vidas y superar todas aquellas cargas que con ocasión del conflicto armado les han impedido ser las propias constructoras de su vida.

No se debe pensar que la aplicación del enfoque de género por parte de la JEP derivará en la eliminación de todas las garantías procesales¹⁰ que se deben garantizar a todas las partes intervinientes en un proceso judicial bajo el pretexto de proferir decisiones favorables a los intereses de las mujeres sin la plena observancia de los derechos y garantías procesales de los comparecientes o acusados, más bien, lo que se busca con su aplicación siguiendo las ideas de Alda Facio¹¹, es ver la realidad desde otra perspectiva que permita entender el ciclo de la violencia por el cual han pasado las mujeres sin incurrir en el error de minimizar cualquier tipo de agresión.

Incorporar la perspectiva de género en el ejercicio jurisdiccional, contribuye a la identificación de toda clase de afectaciones que hayan sufrido las mujeres por parte de

¹⁰ Corte interamericana de derechos humanos. caso flor freire vs. ecuador. sentencia de 31 de agosto de 2016 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. párr. 164.

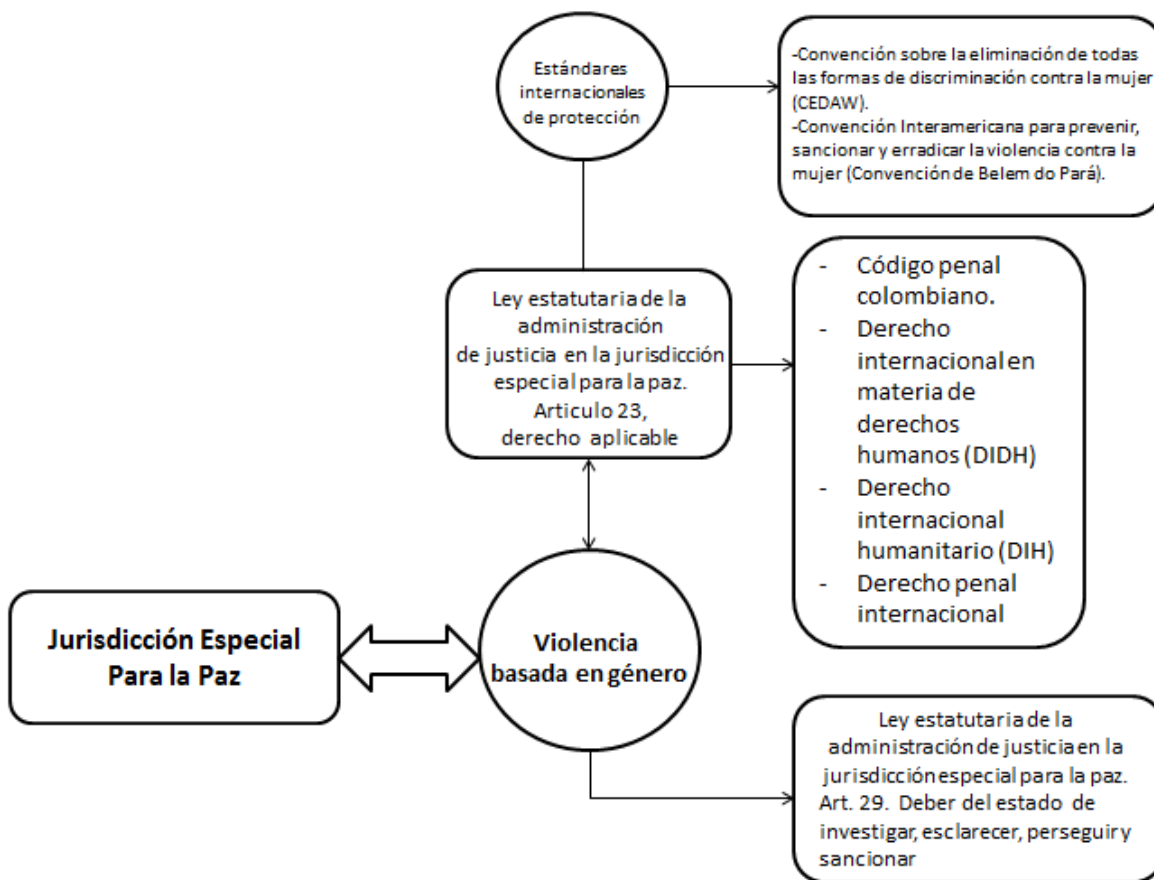
¹¹ Hacia otra teoría crítica del Derecho. <http://www.flacso.org.ec/docs/safisfacio.pdf>

los diferentes grupos armados, con lo cual se estaría dando un paso fundamental para evitar la invisibilización de algunos casos, y por tanto la impunidad. En definitiva, la información que se recopila mediante la perspectiva de género contribuye siguiendo a Julissa Mantilla¹² con la recuperación de la verdad, la obtención de la justicia, y la construcción de mejores propuestas de reparación.

Resulta primordial que las resoluciones y sentencias por adoptar en la JEP sean acordes con los estándares nacionales e internacionales, pues en caso de adoptar decisiones judiciales que no logren satisfacer los derechos de las mujeres a la verdad, la justicia, la reparación, esta clase de pronunciamientos tendrían enormes implicaciones para el estado colombiano de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Roma en los artículos 1, 17.

¹² La Justicia Transicional y los Derechos de las Mujeres: Posibilidades y retos. Revista ius et veritas. Lima. Núm. 51 (2015). P. 208-223. Disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/issue/view/1316>

Esquema 3.



Conviene subrayar que el Estado colombiano ratificó el Estatuto de Roma, por lo tanto tiene el deber de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de crímenes que son de competencia de la Corte Penal Internacional, entre los cuales se encuentran los crímenes de lesa humanidad y las infracciones al derecho internacional humanitario, atrocidades que se cometieron durante el conflicto colombiano y frente a las cuales es ineludible el enjuiciamiento penal de los presuntos responsables. De presentarse el escenario de que las autoridades nacionales no lleven a cabo procesos judiciales por tales conductas da lugar a que se active la competencia complementaria de la fiscalía de la Corte Penal Internacional, situación que se aplica también a los casos de falta de investigación a las denuncias de violencia de género en el marco del conflicto armado.

II. APORTES DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

En la jurisprudencia de la Corte IDH es frecuente recurrir a la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención de Belém do Pará en los casos asociados con la violencia de género, advirtiendo este tribunal internacional al momento de sus análisis que “es preocupante el hecho de que algunos de estos crímenes parecen presentar altos grados de violencia, incluyendo sexual, y que en general han sido influenciados, tal como lo acepta el Estado, por una cultura de discriminación contra la mujer, la cual, según diversas fuentes probatorias, ha incidido tanto en los motivos como en la modalidad de los crímenes, así como en la respuesta de las autoridades frente a éstos”¹³

Por otra parte, la jurisprudencia de la Corte IDH nos brinda elementos jurídicos relevantes que sirven para identificar en las diferentes etapas procesales aquellos factores susceptibles de ocasionar nuevos actos de violencia en contra de las mujeres que valerosamente decidan recurrir ante la administración de justicia.

a) Irregularidades¹⁴ en la etapa de recepción y valoración de las pruebas: Se presenta cuando existen faltas a la debida diligencia por parte de los funcionarios encargados de la investigación de casos relacionados con violencia de género, los cuales no ejecutan las indagaciones ni diligencias respectivas de conformidad con los parámetros establecidos en la legislación, situación que impide la recolección de las pruebas necesarias para entender la planeación, desarrollo y ejecución de las conductas criminales, situación que se agrava cuando la información recopilada es incompleta.

En esta clase de circunstancias advierte la Corte IDH es frecuente encontrar toda una serie de falencias desde el momento inicial en que las autoridades públicas tienen conocimiento de los hechos. La presencia de estos errores dificultan la labor de las autoridades judiciales, pues dan lugar a que se creen condiciones para que los responsables logren evadir las consecuencias jurídicas de sus conductas punibles y continúe imperando la impunidad en relación con delitos cometidos contra las mujeres.

b) Presencia de estereotipos¹⁵ negativos de género: Se presenta cuando los hechos que son materia de investigación en lugar de ser asumidos por quienes les corresponde de una manera que se garantice la imparcialidad, pero también que sea efectiva, son ejecutados con base en premisas que corresponden a imaginarios machistas que depositan la responsabilidad de lo acontecido en la mujer sin brindar las garantías suficientes para efectuar un examen exhaustivo de las circunstancias que rodean un caso, al mismo tiempo que se resta importancia a la información brindada por la víctima.

¹³ Corte interamericana de derechos humanos caso González y otras (“campo algodoner”) vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas) Párr. 164.

¹⁴ Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Párr. 185- 189.

¹⁵ Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de febrero de 2012. Párr. 140.

El cumplimiento de los objetivos establecidos en el acuerdo de la Habana requiere en la práctica de funcionarios¹⁶ que al momento de atender y orientar a las mujeres ejerzan sus funciones de una manera idónea, se caractericen por uso del lenguaje libre prejuicios de género, asimismo que brinden una respuesta oportuna y de fondo a las peticiones que presenten las víctimas. En ese orden de ideas, abordar los desafíos jurídicos en materia de género desde una óptica que permita la adecuada materialización de los derechos de las mujeres, implica incorporar las siguientes contribuciones de la Corte IDH:

- a) Capacitación¹⁷ constante en materia de normativa de género que permita la aplicación los estándares internacionales en los casos en estudio.
- b) Claridad conceptual acerca de las implicaciones de los estereotipos de género¹⁸.
- c) Prohibición de consultar los antecedentes sexuales de la víctima¹⁹.

Cabe indicar sobre la participación de las víctimas en el procedimiento ante las salas y secciones de la JEP, el artículo 27 D, numeral 7 de la ley 1922 de 2018 establece lo siguiente:

Las víctimas de violencia basada en género, incluyendo aquellas de violencia sexual, tienen derecho a no ser confrontadas con su agresor.

Conviene subrayar que la comprensión que los operadores jurídicos tengan en relación con los temas de violencia de género se evidenciara al momento de interpretar y aplicar las normas jurídicas. En tal sentido, la profesora Julissa Mantilla²⁰ advierte que no podemos pasar inadvertido que el derecho tampoco es ajeno a reflejar la dicotomía masculino- femenino imperante en la sociedad.

Por otra parte, se debe tener presente en relación con el deber de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones de los derechos humanos que la normatividad²¹ internacional establece la exigencia de no pasar por alto la identificación de responsabilidades y de patrones sistemáticos, así lo ha expresado la Corte IDH al referirse a contextos de graves violaciones de los derechos humanos, expresando en relación con la obligación de investigar los hechos que “esto exige del Estado la determinación procesal de los patrones de actuación conjunta y de todas las personas que de diversas formas

¹⁶ En el acto legislativo 01 de 2017 quedó establecido en el artículo 12 que la unidad de Investigación y Acusación contará con un equipo de investigación especial para casos de violencia sexual.

¹⁷ Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. párr. 245.

¹⁸ Corte interamericana de derechos humanos caso González y otras (“campo algodonero”) vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas) párr. 401.

¹⁹ Corte interamericana de derechos humanos. caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala. Sentencia de 19 de mayo de 2014(excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas). Párr. 209.

²⁰ Derecho y perspectiva de género: un encuentro necesario. Revista vox juris. Lima-Perú. Vol.32. Núm. 2 (2016)

²¹ Véase, Estatuto de roma artículo 25.3.a,b,c,d

participaron en dichas violaciones y sus correspondientes responsabilidades y reparar a las víctimas del caso.”²²

En cuanto a las modalidades de participación, la jurisprudencia interamericana²³ al referirse a la obligación de investigación resalta que “respecto de la conducta de las autoridades judiciales, la Corte ha entendido que como rectoras del proceso, tienen el deber de dirigir y encausar la investigación penal con el propósito de individualizar, juzgar y en su caso, sancionar a todos los responsables de los hechos”.

Por lo tanto, resulta crucial que en los casos de violencia de género la respuesta del aparato estatal se haga extensible a todas las personas que participaron en las conductas ilícitas, ya que al evitar la impunidad absoluta se contribuye desde la JEP a enfrentar la violencia contra las mujeres.

REFLEXIONES FINALES.

Es vergonzoso que las mujeres continúen siendo víctimas de la vulneración de sus derechos en cualquier ámbito en el que se desempeñen, para evitar la reproducción de este fenómeno al interior de JEP resulta fundamental adoptar medidas²⁴ que permitan identificar en el quehacer institucional todos aquellos factores que puedan ocasionar un menoscabo a la dignidad de la mujer. En este sentido se debe prestar especial atención a los estereotipos y la incidencia de los mismos en las decisiones judiciales con el fin de evitar la revictimización de las mujeres.

En relación con violencia basada en género resulta primordial contextualizar las acciones ejecutadas por los actores armados, los cuales no son ajenos a la influencia que ejercen los patrones culturales que rigen una sociedad, por esa razón, es fundamental hacer referencia en los pronunciamientos judiciales a las prácticas discriminatorias que incentivaron la violencia contra la mujer en los territorios afectados por el conflicto armado, ya que esta información resulta relevante para que los diferentes ramas del poder público diseñen políticas públicas que contribuyan a la transformación de las condiciones familiares, sociales y culturales que fomentan las relaciones de poder entre hombres y mujeres.

Resulta ilusorio pretender eliminar la violencia de género al concentrar la respuesta estatal exclusivamente en los juicios penales, así como tampoco basta con garantizar a las

²² Caso miembros de la aldea chichupac y comunidades vecinas del municipio de rabinal vs. Guatemala. Sentencia de 30 de noviembre de 2016 (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas). Párr. 212.

²³ Caso pacheco león y otros vs. Honduras. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 15 de noviembre de 2017. párr. 125

²⁴ A nivel internacional encontramos que en México a partir de las problemáticas detectadas y las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos de Campo Algodonero y Valentina Rosendo Cantú, se elaboró el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. Aunque este instrumento no tiene un carácter vinculante se caracteriza por brindar a los funcionarios judiciales una serie de parámetros a considerar en el ejercicio de sus funciones, para lo cual se presenta un método para juzgar con perspectiva de género las diferentes etapas del proceso, lo que incluye los momentos de admisibilidad del caso, determinación de los hechos e interpretación de la prueba, establecimiento del derecho aplicable, argumentación, reparación del daño. Documento disponible en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/>

víctimas medidas de reparación después de la ocurrencia de los hechos; la jurisprudencia de la Corte IDH, demuestra que la mujeres pueden verse afectadas por los estereotipos en innumerables situaciones en la vida cotidiana, entre las cuales se encuentra el momento de participar en una diligencia judicial, entre otros. Esta situación refleja la necesidad de adoptar medidas preventivas que se enmarquen en el ámbito de competencia de la JEP, las cuales deben estar orientadas a erradicar las prácticas discriminatorias que surjan en los diferentes escenarios de la sociedad.

La erradicación de la violencia contra la mujer no se circunscribe solamente a las labores del estado, también resultan necesarios los cambios personales para eliminar los estereotipos y prejuicios de nuestra vida personal y entorno social, pues debemos tener presente que son nuestras propias decisiones personales las que dan origen a la existencia de escenarios de discriminación que contradicen lo establecido en la declaración universal cuando consagra que todas las personas nacen iguales en dignidad y derechos.

REFERENCIAS

Comité de Derechos Humanos. Observación General No. 31. La índole de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto. (2004)

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación general núm. 30 sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos. (2.013)

Facio, Alda, *Hacia otra teoría crítica del Derecho*. Disponible en:
<http://www.flacso.org.ec/docs/safisfacio.pdf>

Mantilla Falcón, Julissa (2.015) *La Justicia Transicional y los Derechos de las Mujeres: Posibilidades y retos*. Disponible en:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/issue/view/1316>

- (2.016) “Derecho y perspectiva de género: un encuentro necesario”. *Disponible en:*
<http://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/779>

La guerra inscrita en el cuerpo. Informe nacional de violencia sexual en el conflicto armado. Disponible en:<http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/informes/informes-2017/la-guerra-inscrita-en-el-cuerpo>

Naciones Unidas de Derechos Humanos, Oficina del alto comisionado, Guatemala (2.015). *Herramienta para la incorporación del enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género, en la elaboración de sentencias relativas a delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer*. Disponible en:
https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/Herramienta_DHVSG_alta.pdf.
Consulta: [01 de octubre de 2019].

Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Corte IDH. Caso González y otras (“campo algodonero”) vs. México. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009.

Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010.

Corte IDH. Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de febrero de 2012

Corte IDH. Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014.

Corte IDH. Caso flor freire vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2016.

Caso miembros de la aldea chichupac y comunidades vecinas del municipio de rabinal vs. Guatemala. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016.

Documentos nacionales.

Texto completo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Acto legislativo 01 de 2017, por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones.

Ley 1922 de 2018, por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la jurisdicción especial para la paz.

Ley estatutaria de la administración de justicia en la jurisdicción especial para la paz.